



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No.594

Popayán, diecinueve de Agosto de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA RODRIGUEZ MARTI
APODERADO: DEICY VELASCO VALENCIA
DDO: GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S y la IPS
HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S.
RAD: 1900131050022021-00001-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y revisada la misma, se advierte que reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia conforme al decreto 806 del 2020 y correr traslado por el término de ley.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARIELA RODRIGUEZ MARTI, en contra del GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S identificado con el Nit. 901143246-7 y la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S. identificada con el Nit.901011395-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S del contenido de esta providencia, en los términos del decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S, del contenido de esta providencia, en los términos del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las demandadas que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 127, FIJADO HOY, 20 DE AGOSTO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 